

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2009 - 00536 - 00

(Levantamiento de medida cautelar num. 10° art. 597 CGP)

Reconózcase personería para actuar a JOHN JAIRO PINZÓN GARCÍA en calidad de apoderado judicial de YORLADYS PINZÓN GARCÍA quien actúa como demandada y solicitante dentro de este asunto, en los términos del mandato conferido (f. 3-4), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados¹.

Frente a la petición allegada, se le requiere al apoderado judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte todas las piezas procesales que tenga en su poder o estén en custodia de su cliente, así como informe al despacho las gestiones realizadas ante Archivo Central u otras dependencias de la judicatura a efectos de ubicar el expediente (num. 3° art. 43 CGP).

Por secretaría realícese la búsqueda del expediente en el despacho y déjese constancia de los resultados.

Comuníquese esta decisión al apoderado judicial por el medio más expedito y adviértasele que en lo sucesivo deberá estar atento a las notificaciones por anotación en estado para conocer de las decisiones proferidas dentro del expediente (art. 295 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 11/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

¹ Parágrafo 2° artículo 103 e inciso 3° artículo 122 del Código General del Proceso, artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020; artículos 16 y 17 de la Ley 527 de 1999; artículo 20 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**887d4bce0b5d91891e9557d457fdd8b8ef9aac79c00c9dc3b4c38ebc17cc3
752**

Documento generado en 10/05/2021 04:22:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**